



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :**

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.  
Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en el BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.  
Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

**SUMARIO**

**Administración provincial**

Jurado mixto del comercio en general de León.—Anuncio.  
Delegación de Hacienda de la provincia de León.—Anuncios.

**Administración municipal**

Edictos de Ayuntamientos.

**Entidades menores**

Edictos de Juntas vecinales.

**Administración de Justicia**

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—Recurso interpuesto por el Letrado don Santiago Eguigaray.  
Edictos de Juzgados.  
Cédula de citación.  
Requisitoria.

Junta de clasificación y revisión de la Caja de Recluta número 56.—Relación de soldados prófugos.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**JURADO MIXTO DEL COMERCIO EN GENERAL DE LEÓN**

**ANUNCIO**

Pacto de apertura y cierre de los establecimientos de ultramarinos y comestibles, confiterías, carnicerías, salchicherías, pescaderías, hueverías, fruterías y venta de pan y cuantos

integran el comercio de la alimentación, complementario de las Bases de Trabajo del Comercio en general, aprobado por el Pleno en sesión de 24 de Junio de 1932.

**Horario**

Artículo 1.º De verano: De 1.º de Junio a 30 de Septiembre, apertura a ocho treinta de la mañana y cierre a la una de la tarde; reapertura a las cuatro de la tarde y cierre a las ocho.  
Artículo 2.º De invierno: De 1.º de Octubre a 31 de Mayo, apertura a las nueve de la mañana y cierre a la una de la tarde; reapertura a las tres y media y cierre a las siete y media de la tarde.  
Artículo 3.º Todos los sábados del año se retrasará el cierre de la noche en media hora.

Artículo 4.º El día 24 de Diciembre permanecerán abiertos estos establecimientos hasta las nueve de la noche, no cerrando dicho día durante las horas de la comida. El día de Navidad abrirán estos establecimiento cuatro horas durante la mañana.

**Domingos**

Artículo 5.º Se permite la apertura de cuatro horas por la mañana los domingos a los establecimientos de carnicería, pescadería, huevería, frutería y venta de pan. Carnicerías pescaderías y fruterías solamente podrán despachar estos días artículos frescos

y los puestos de pan exclusivamente este artículo.

Artículo 6.º Los establecimientos de ultramarinos y salchichería permanecerán cerrados todos los domingos del año a excepción de aquellos que abra el Comercio en general sujetándose en este caso a la hora de apertura y cierre de éste, dando a la dependencia la compensación que la Ley establece.

**Confiterías**

Artículo 7.º Estos establecimientos permanecerán abiertos todos los domingos del año y las fiestas que guarde el resto del Comercio, desde las nueve de la mañana hasta las veinte treinta en verano y desde las diez de la mañana hasta las veinte en invierno, cumpliendo con cuantos requisitos marca la Ley.

Artículo 8.º Queda terminantemente prohibida a las confiterías la venta de otros artículos que los incluidos en el ramo de confiterías y repostería en los días indicados en el artículo 7.º, debiendo tener en sitio visible un cartel en el que, con grandes caracteres, se indique esta prohibición.

**Fiestas**

Artículo 9.º Se considerarán días de media fiesta para todos los establecimientos del comercio de la alimentación, excepto las confiterías, los siguientes: Año Nuevo, Reyes,

Once de Febrero, San José, Martes de Carnaval, Catorce de Abril, Jueves Santo, Jueves de la Ascensión, Santiago, Nuestra Señora de Agosto, Nuestra Señora de Septiembre, La Purísima Concepción, Viernes Santo, Jueves de Corpus y San Froilán, permaneciendo abiertos los establecimientos hasta la una de la tarde y sin que pueda exceder esta media jornada de cuatro horas.

Artículo 10. Las fiestas que coinciden en mercado o feria, cuando patronos y obreros deseen alterar la jornada, lo solicitarán del Jurado Mixto con arreglo a las instrucciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de dos de Junio de mil novecientos treinta y dos,

Artículo 11. El día 1.º de Mayo el cierre será total para todos los establecimientos a que afecta este pacto.

#### Artículos adicionales

Artículo 12. Los establecimientos mixtos deberán tener en sitio visible el último recibo de la contribución a fin de que por los Inspectores se compruebe todo cuanto respecta al cumplimiento de este pacto y en el caso de que dichos establecimientos mixtos tuviesen que separar alguno de los ramos de su comercio, deberán quedar totalmente aislados, de tal forma que no tengan más servicio que el exterior.

Art. 13. Todo establecimiento que quebrante el horario despachando por la puerta de servicio interior, se le obligará a tabicar dicha puerta.

Art. 14. Queda prohibida la venta de licores, vinos sueltos y embotellados para fuera del establecimiento a las tabernas, cantinas, bares y cafés durante las horas o los días que permanezcan cerrado el comercio de la alimentación. En otro caso se obligará a separar el ramo de bebidas, y si alguno de estos establecimientos tuviese para la venta artículos de los comprendidos en el comercio de la alimentación y los expendiese durante las horas que el resto del comercio permanezca cerrado se le obligará a separarlos igualmente que el ramo de bebidas.

Artículo 15. Queda terminantemente prohibida la venta ambulante de los artículos que expenden los establecimientos a que afecta este pacto durante las horas de cierre.

Artículo 16. Las carnicerías y

pescaderías podrán disponer de media hora después de la fijada para el cierre al objeto de recoger la mercancía y hacer la limpieza. El personal encargado de este servicio entrará al trabajo media hora después de los demás compañeros que no hagan esta labor.

Artículo 17. Los establecimientos comprendidos en este pacto autorizados para trabajar media jornada el domingo, tendrán a la vista el cuadro de horario de trabajo y descanso de la dependencia que ordena la Ley.

Artículo 18. Este pacto anula los anteriores, rigiendo como supletorio del mismo las Bases de Trabajo del Comercio en general.

Contra el anterior pacto puede interponerse recurso en el plazo de diez días a contar del de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, ante el propio Jurado Mixto, quien lo elevará al Ministerio de Trabajo y Previsión según dispone el artículo 29 de la Ley de Jurados Mixtos.

León, 25 de Junio de 1932.—El Secretario, J. Luera Puente.—V.º B.º: El Presidente, Tomás L. Cuesta.

### Delegación de Hacienda de la provincia de León

#### ANUNCIOS

Desde el día de la fecha al 15 de Julio próximo, queda abierto el pago en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación de los recargos municipales sobre industrial, 20 por 100 de urbana e industrial y sobrante de las 16 centésimas, todo del primer trimestre del año actual.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, advirtiéndoles que las cantidades que no se realicen en el plazo señalado se reintegrarán al Tesoro.

León, 23 de Junio de 1932.—El Delegado de Hacienda, Marcelino Prendes.

*Patente Nacional de circulación de Automóviles.*—Dando cumplimiento a lo que preceptúa el párrafo quinto del art. 75 del vigente Estatuto de Recaudación, esta Tesorería acuerda la apertura de cobranza de la patente nacional de automóviles del segundo semestre de 1932 en la capital (Serranos, 28) y su provincia, debien-

do los contribuyentes proveerse de la patente dentro de los días 5 al 20 de Julio próximo, sin esperar a que los recaudadores realicen la cobranza a domicilio, toda vez que este procedimiento no se halla en vigor para esta clase de tributo.

Transcurrido dicho plazo sin haberse provisto los contribuyentes que figuran en los documentos cobratorios, incurrirán en apremio del 20 por 100 que se reducirá al 10 si realizan el pago dentro de los diez días siguientes a los señalados para la cobranza voluntaria.

Los contribuyentes a quienes afecta la patente nacional deberán proveerse de dicho documento en las Oficinas Recaudatorias de la capital y cabezas de zonas respectivas.

León, 27 de Junio de 1932.—El Tesorero, Miguel Alvarez.

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Ayuntamiento de Bercianos del Páramo

Confecionado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal de este Ayuntamiento correspondiente al año actual conforme los ars. 510 y 511 del Estatuto municipal vigente, queda expuesto al público por término de quince días hábiles al objeto de oír reclamaciones, las que serán admitidas durante dicho plazo y tres más, siempre que se funden en hechos concretos y precisos y contengan las pruebas necesarias para su justificación.

Bercianos del Páramo, 23 de Junio de 1932.—El Alcalde, Alejandro Ferrero.

#### Ayuntamiento de Villaturiel

Acordado por el Ayuntamiento habilitar un crédito con cargo a resultas hasta la suma de 1.800 pesetas para pago al Oficial de la Secretaría el año actual y hacer una transferencia del capítulo 1.º, artículo 10. Funciones y festejos de la Virgen del Camino, para el capítulo 6.º, artículo 1.º, se anuncia al público por término de quince días, a los efectos previstos en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Villaturiel, 23 de Junio de 1932.—El Alcalde, Eloy Blanco.

# ENTIDADES MENORES

## Junta vecinal de Villamoratiel de las Matas

Formado y aprobado el reparto que ha de cubrir los gastos de presupuesto con que ha de atender esta Junta sus atenciones del ejercicio de 1932, queda expeesto al público por espacio de ocho días en el domicilio del Sr. Presidente para que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes y pasados que sean no serán admitidas las que se formulen.

Confeccionadas por esta Junta las Ordenanzas de exacción de guardería rural que establece el derecho de tasa que estan obligados a contribuir todos los propietarios o colonos dedicados al cultivo agrícola sobre fincas que radiquen en este término por razón de servicio de vigilancia, queda expuesto al público en el domicilio del Presidente por espacio de quince días, a los efectos de su examen y oír reclamaciones, pasados que sean no serán admitidas las que se formulen.

Villamoratiel, 20 de Junio de 1932.—El Presidente, Sergio Gonzalez.

## Junta vecinal de Pola de Gordón

De conformidad con el artículo 11 de la Ordenanza que regula el impuesto de inquilinato, se advierte al público que a partir del día en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL, se halla de manifiesto el padrón de inquilinatos para el año actual, por espacio de ocho días, con el fin de atender cuantas reclamaciones se presenten contra la clasificación del mismo.

La Pola de Gordón, 23 de Junio de 1932.—El Presidente, Crescencio Gonzalez.

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Ante este Tribunal y por el Letrado D. Santiago Eguiagaray, en nombre de D. José García Diez, vecino de Vegamián, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Vegamián, de 26 de Marzo último, por el que se declaró que interin no se re-

suelva el expediente intruido contra el recurrente, siguiera éste en suspenso en su cargo de Médico Titular de dicho Municipio; y por providencia del día de hoy se ha acordado anunciar por medio del presente edicto la interposición de dicho recurso para conocimiento de aquellas personas que pudieren tener interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Dado en León, a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Presidente, Higinio García.—El Secretario, Antonio Lancho.

## Juzgado municipal de Astorga

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de Instrucción de esta ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de la ejecutoria dimanente del sumario número 43 de 1930, seguido en este Juzgado por el delito de violación contra Joaquín Blas Fernández, y en la pieza correspondiente de responsabilidades para hacer efectivas por la vía de apremio las que se declararon de su cuenta, se ha acordado en resolución de esta fecha, sacar a pública y segunda subasta con la rebaja de veinticinco por ciento de su tasación, los efectos que despues se reseñarán y que encontrándose en poder del Juzgado Municipal de Truchas, podrán ser examinados por los que se interesen en el remate; cuyo acto tendrá lugar el día diez y siete de Julio próximo venidero a las once de su mañana ante el referido Juzgado Municipal de Truchas, a quien se comisiona en forma para ello y bajo las siguientes condiciones:

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse el diez por ciento de la tasación y presentar cédula personal.

No se admitirán posturas que no cubrán las dos terceros partes del avaluo, con la rebaja del veinticinco por ciento expresado; sin cuyos requisitos no se admitirán licitadores.

Dado en Astorga, a veintidos de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Enrique Iglesias Gómez.—Valeriano Marti.

## Efectos objeto de la subasta

Un burro de cinco cuartas, pelo negro, desherrado; tasado en 7 pesetas.

Una albarda, con cincha tasada en 1 peseta.

Una manta negra, con cuadros rojos, tasada en 3 pesetas.

Dos mantas blancas en mal uso, tasadas en 0,25.

Una saca de lona, tasada en 1 peseta.

Dos cajones con algo de herramienta de estañar; tasada en 6 pesetas.

## Cédula de citación

Por la presente se cita a Juan Cantero Rodríguez, de 25 años de edad, hijo de Julián y Aniceta, natural de Astudillo y en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal, sito en el Consistorio Viejo de la Plaza Mayor, provisto de sus pruebas, el día 16 de Julio próximo, a las diez de la mañana, con el fin de prestar declaración en juicio de faltas, por lesiones como denunciado.

León, 22 de Junio de 1932.—El Juez municipal, Félix Castro.

## Requisitoria

Rodríguez Merino, Francisco y Sánchez, Camilo, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como sus domicilios, condenados en este Juzgado municipal de León en juicio de faltas por hurto, comparecerán ante el mismo con el fin de cumplir cinco días de arresto que se les impuso y hacer efectivas las costas e indemnización civil a que igualmente fueron condenados, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de diez días, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

León, a 23 de Junio de 1932.—El Secretario, Cándido Santamaria.

# ANUNCIO PARTICULAR

## AURORA

### COMPañÍA ANÓNIMA DE SEGUROS

Se pone en conocimiento de los asegurados de esta provincia y del público en general, que la Sub-Dirección de esta Compañía ha sido trasladada al piso 3.º, derecha, de la casa señalada con el número 3, de la calle Legión VII (casa de la Imprenta Moderna), de esta ciudad.

Lo que se da a conocer por medio del presente anuncio, para los efectos consiguientes.

León, 28 de Junio de 1932.—El Sub-Director, Mario Rodríguez.

## Junta de clasificación y revisión de la Caja de Recluta número 56

Relación de los mozos confirmados prófugos por esta Junta, y que se envía al señor Gobernador civil, para que disponga su inserción en el "Boletín Oficial," de la provincia.

### Lucillo

Arce Prieto, Valeriano, hijo de Ricardo y Martina.

Majo Alvarez, Domingo, de Policarpo y Andrea.

Martínez Rodera, Isidro, de Santos y María Dominga.

Martínez Arce, Eduardo, de Leoncio y María Antonia.

Martínez Arce, Victorino, de Leoncio y María Antonia.

### Luyego

Alonso Criado, Santiago, hijo de Marcelino y Serafina.

Astorgano Cuesta, José, de Esteban y Juliana.

Abajo Lera, Julián, de José y Estefanía.

Abajo Lera, Manuel, de Teodoro y Francisca.

Astorgano Río, Pedro, de José y Vicenta.

Cuesta Alonso, Marcelino, de Manuel y Cristina.

Fernando Fernández, Florencio, de Manuel y Basilisa.

Lera Abajo, Lorenzo, de Francisco y María.

### Llamas de la Ribera

Pánfilo Alvarez, Francisco, hijo de Jerónimo y María.

Rodríguez Alvarez, José, de Clemente y Dorotea.

Suárez Rodríguez, Alfredo, de Daniel y Josefa.

### Mansilla de las Mulas

Solís Cofino, Eladio hijo de Demetrio y María.

### Maraña

Alonso Cimadevilla, Emilio, hijo de Francisco y Joaquina.

### Matallana

Lombo Rodríguez, Hermógenes, hijo de Felipe y María.

Vargas Montoya, José, de Juan Manuel y Carmen.

Villa Alvarez, Antonio, de Eduardo y Laura.

### Molinaseca

García Morán, Camilo, hijo de Miguel y Rosalía.

Piza Escudero, Emilio, de Diego y Eduviges.

TorreFolgado, Antonio, de Manuel y Feliciano,

### Murias de Paredes

Alvarez, Ricardo, hijo de Patrocenio.

Flórez Fernández, Celso, de Adolfo y María.

García Sabugo, Ceferino, de José y Segunda.

Grande Guijano, Alonso, de José y Orenca.

Vega Fernández, Emiliano, de Secundino y Adolfa.

### Noceda

Alvarez Alvarez, Gerardo, hijo de Antonio y Florentina.

Toribio Martínez, Antolino, de Eugenio y Avelina.

### Oencia

Fernández Olbita hijo de Purificación,

Gallego Fariñas, José María, de José y Clementina.

Luis, Ignacio, de Lucía.

### Omañas (Las)

García Alvarez, Honorino, hijo de Froilán y Catalina.

### Onzonilla

García Díaz, Felipe, hijo de José y Margarita.

### Pajares de los Oteros

Melón Caballero, Edesio, hijo de Vicente y Eleuteria.

### Palacios de la Valduerna

Fuertes Martínez, Manuel, hijo de Gregorio y Antonia.

### Palacios del Sil

Martínez González, Agrieto, hijo de José y Pilar.

Otero Losada, Rudesindo, de Eduardo e Isabel.

Prieto Rosón, Alfredo, de Manuel y Estefanía.

Puente Crespo, Victorino, de José y Joaquina.

Rodríguez José, Antonio, de Carmen.

### Páramo del Sil

Alvarez Alvarez, Laureano, hijo de Blas y Dominga.

Diez, José, de Dominga.

Fernández González, José, de Baldomero y Gumersinda.

García Tejón, Manuel, de Basilio y Felisa.

González Penillas, José, de Patricio y Clara.

Santalla González, Andrés, de Blas y Matilde.

### Peranzanes

Llano Fernández, Valentín de, hijo de Dionisio y Carmen.

Ramón Alvarez, Higinio, de Valentín y Laureana.

Ramón del Llano, Isidoro, de Aniceto y Francisca.

### Pola de Gordón

Pérez Arias, Manuel, hijo de Angel y Engracia.

Arias Pérez, Gaspar, de Pedro y Josefa.

Arias González, Manuel, de Bernardino y María.

Barroso Morán, Gervasio, de Juan Manuel y Bernarda.

Carrizo Alvarez Lorenzo, Alejo y María.

Fernandez Arias Manuel, de Esteban y Carmen.

Fernandez Diez Antonio, de Enrique y María.

Fernandez Landeras Luis, de Victoriano y Trinidad.

García Argüello Apolinar, de Antonio y María.

García Rodriguez Angel, de Gerardo y Justa.

Gonzalez García Agustín, de Juan y Anastasia.

Gonzalez Quijano Antolín, de Julián y Luisa.

Gonzalez Rodriguez Conrado, de Florindo y Genoveva.

Gonzalez Suárez Florentino, de Gaspar y Benigna.

López Abad Emilio, de Francisco y Dominica.

Morán Suárez Eduardo, de Vicente y Vicenta.

Ordoñez Suárez Juan Antonio, de Pedro y Basilisa.

Requejo Melón José, de José María y Concepción.

Salugal García Eloy, de Tiburcio y Pilar.

Salugal Gordón Mariano, de Mariano y Carmen.

Suárez García Elías, de Tomás y Eudosa.

Suárez Pollan Everardo, de José y Plácida.

Tuñón Martínez José, de José y Manuela.

Zanca Pérez Juan Manuel, de Manuel y Julia.

Pascual Villargas Sinforoso, de Boluniano y Sinforosa.

(Se continuará)